

RAD. No. 2018-00676-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 03 de noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Decrétese la terminación del presente Proceso, por Pago Total de la obligación y Costas Procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P, por solicitud expresa de la parte ejecutante; consecuentemente, ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del Móvil de propiedad de la ejecutada **LINA MARGARITA FLOREZ QUIROZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.695.093, identificado con Placa IHV-268, comunicada con Oficio N°5425 de diciembre 03 de 2018; en el mismo sentido, levántese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la sujeto pasiva FLOREZ QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.695.093, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDT, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE S.A, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, noticiada con Oficio N°5417 a 5424 de diciembre 03 de 2018. Así también, cancélese la Orden de Aprehesión Material del vehículo de placas Placa IHV-268, decretada en Auto adiado marzo 29 de 2019, cuya diligencia de secuestro fue ordenada mediante Proveído de 31 de enero de 2020. De igual forma, levántese la medida de aprisionamiento recaída sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, percibido por la integrante de la parte ejecutada LINA FLÓREZ QUIROZ, como empleada de la empresa FAMILIA S.A., decretada en Proveído datado agosto 26 de 2021.

Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.



Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.:159
FECHA: 04/11/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb933e053839e48e644f287fe5fd830b691cdfdc3751fe17d7542b2b1ddf16a**
Documento generado en 03/11/2021 07:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>